



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 236 - 2021-GRA-GR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL 2021

ZOILA NAJLA MORA TAFUR  
EJECUTIVA

Huaraz, 13 JUL 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 57-2021-GRA/GRAJ, de fecha 01 de julio de 2021, el informe N° 2547-2021-REGION ANCASH-GRAD/SGABYSG, de fecha 25 de junio de 2021, emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRA-CS y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de mayo del 2021, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRA-CS, para el servicio de Consultoría de Obra – Supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico del Caserío de Chucos del Distrito de Huanter, Provincia de Huari, Región Ancash";



Que, mediante Informe N° 2547-2021.REGION.ANCASH/SGABYSG, de fecha 25 de junio de 2021, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, con la finalidad de solicitar la declaración de nulidad del citado procedimiento, por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de la forma prescrita en la normatividad aplicable, por cuanto no se considerado en los términos de referencia de las bases publicadas la aplicación de la ficha de homologación de los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, de fecha 14 de mayo de 2021. En ese sentido, la nulidad significa que deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



Que, en el procedimiento de selección, se habría incurrido en las causales de contravención de las normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRA-CS, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;



Que, mediante Informe Legal N° 057-2021-GRA/GRAJ, de fecha 01 de julio de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección mencionado, y retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL. 2021

ZOLA NALLIA MORA TAFUR  
SECRETARÍA



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 236 - 2021-GRA-GR

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contengan un imposible jurídico; iii) **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;**

Que, sobre casos similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido que, "la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones de la materia"; finalmente, se debe indicar la validez de un acto determina no solo la validez de la etapa en el actual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En ese orden de ideas el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, es decir hasta la etapa que se produjo el vicio, en el presente caso el procedimiento de selección deberá ser retrotraída hasta su convocatoria;

Que, en consecuencia, de lo manifestado por el comité de selección y de acuerdo con lo recomendado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRA-CS para el servicio de Consultoría de Obra – Supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico del Caserío de Chucos del Distrito de Huantar, Provincia de Huari, Región Ancash"; contraviene lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Por lo que, estando a los fundamentos señalados y en uso de las atribuciones conferidas conforme a lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; el TUO de la Ley N° 30225 – Decreto





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 236 - 2021-GRA-GR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 JUL. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Supremo N° 082-2019-EF – Ley de Contrataciones del Estado; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; y,

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRA-CS para el servicio de Consultoría de Obra – Supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico del Caserío de Chucos del Distrito de Huantar, Provincia de Huari, Región Ancash", **retro trayéndolo** hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuó la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-GRA-CS para el servicio de Consultoría de Obra – Supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico del Caserío de Chucos del Distrito de Huantar, Provincia de Huari, Región Ancash".

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución [www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe), dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
M. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)



